República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 17 de abril de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Alimentos	2023-00099
Investigación de Paternidad	2023-00102
Ejecutivo de Alimentos	2023-00097
Unión Marital de Hecho	2023-00080
Divorcio	2023-00083
Ejecutivo de Alimentos	2023-00076
Regulación de Visitas	2023-00074
Ejecutivo de Alimentos	2023-00076
Ejecutivo de Alimentos	2022-00036
Reducción de Alimentos	2019-000207
Ejecutivo de Alimentos	2022-00145
Custodia	2021-00240
Ejecutivo de Alimentos	2023-00106
Ejecutivo de Alimentos	2020-00187

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos No. 2022-00088-00

Se agrega a autos el oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso, al igual que la relación de depósitos judiciales de la plataforma del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia la conversión de títulos judiciales a favor de este Despacho para que obren dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado pero la medida cautelar se mantuvo como garantía de los alimentos futuros, póngase en conocimiento de las partes: **Demandante JOSE LUIS DIAZ HERNANDEZ**, al número celular 3106965848 o al correo electrónico joseluisd0227@gmail.com; y al demandado **SANDRO DIAZ PEDRAZA**, a los números celulares 3112254521 – 3156563524 o al correo electrónico sandrodiazpedraza@gmail.com. la existencia de dichos dineros para que en el término de cinco (5) días hagan las manifestaciones que a bien tengan.

Adviértase al demandante que si el demandado tiene alguna deuda alimentaria debe iniciar el proceso correspondiente a fin de ejecutarla y lograr la entrega de los dineros que correspondan.

Así mismo, infórmese al demandado que en caso de estar al día con su obligación alimentaria, debe acreditarlo al Juzgado y de pretender el reintegro de los dineros debe aportar solicitud al respecto coadyuvada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.04.13
09:01:03 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2022-00255

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales, el apoderado de la parte actora, pretende acreditar el diligenciamiento de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a su contraparte.

Del estudio de los documentos adosados, advierte el Despacho que los mismos no pueden tenerse como válidos para tener por surtida la notificación personal al demandado, pues se encontraron las siguientes falencias.

En primer lugar se referencia una dirección de correo electrónico diferente a la reportado por la Nueva EPS, siendo lo correcto josettrujillo00@hotmail.com y no josettujillo00@hotmail.com como consta en el cotejo.

En segundo lugar se hace referencia a un proceso ejecutivo y el que nos ocupa, se trata de un proceso de fijación de alimentos y custodia.

De igual manera se hace referencia a normas del Decreto 806 el cual fue derogado por la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas se requiere nuevamente al actor para que dentro del término de cinco (5) días, notifique en debida forma a su contraparte, debiendo tener en cuenta lo aquí expuesto, al igual que lo preceptuado en la providencia que antecede, respecto al acuse de recibido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.11 15:41:17 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

HEJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2017-00098
Rendición de Cuentas

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de rendición de cuentas, y sobre las mismas no se efectuaron oposiciones, ni se hizo presente ningún otro interesado a efectos de descorrer traslado, este Despacho dispone APROBAR las cuentas presentadas el día catorce (14) de marzo de 2023, correspondientes al año 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.12 14:45:05 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2022-00266

Téngase en cuenta que los demandados YAIRA MAYELIN, HARBEY DANIEL y LEYDER CAMILO FIGUEROA SUÁREZ, fueron notificados en debida forma del auto admisorio de la demanda, tal como obra en el expediente, feneciendo el término en silencio.

Se deja constancia que el demandado MIGUEL ANGEL FIGUEROA SUAREZ, fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, tal como obra en el expediente, feneciendo el término en silencio.

Visto que el emplazamiento efectuado a la demandada KAREN LIZETH FIGUEROA GUTIERREZ, venció en silencio, procede el Despacho a designar a la Dra. YEIMY TATIANA PÉREZ GUTIÉRREZ en calidad de Curador Ad-Litem, para que represente a la demandada KAREN LIZETH FIGUEROA GUTIERREZ.

Comuníquese la designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la Comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Finalmente se deja constancia que, la Curadora Ad Litem que representa a los herederos indeterminados del causante RAFAEL ANTONIO FIGUEROA SALAMANCA, contestó la demanda, dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.11 15:44:43 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

HEJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00168

Téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem, que representa a la demandada, contestó la demanda dentro de termino concedido.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- ***Documentales***: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.

- ***Testimoniales***. Se decretan los testimonios de MARIA LILIA BELLO PATIÑO, SONIA FRANCO y JUAN CARLOS VEGA BUITRAGO, quienes deberán ser citados por el solicitante, para que rindan testimonio en la audiencia que se señalara a continuación.

- Sobre el informe de valoración de apoyos solicitado, el mismo ya obra en el expediente.

PRUEBAS SOLICTADAS POR LAS INTERESADOS VINCULADAS EN ESTE ASUNTO.

- ***Oficios***: ***Ofíciese*** al Banco BBVA para que dentro del término de cinco (5) días se sirva remitir copia de los extractos y movimientos bancarios de los últimos 5 años, de la cuenta de ahorros de la señora MARCELINA OYOLA DE SALCEDO.

HEJ

De igual forma también se solicite la información e historial del crédito por el valor de ($20.000.000).

- ***Documentales***: Téngase como tales los aportados con la solicitud de vinculación según su valor probatorio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDADA.

- ***Documentales***: Se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días, adjunte al expediente una relación de los gastos que se llevan a cabo con los ingresos obtenidos de la pensión de la demandada.

- ***Oficios***: ***Ofíciese*** a la Personería Municipal de Sogamoso, se complemente el informe judicial de apoyos en el sentido de:

  - Entrevistar a la red de apoyo familiar completa o social del adulto mayor, que permitan establecer al despacho un panorama más amplio de la situación familiar real en la actualidad, y cuál será la mejor decisión en procura de la salvaguarda de los derechos y el ejercicio de capacidad de la señora MARCELINA OYOLA.

  - Mencionar ajustes razonables para la participación de la demandada en la audiencia ya que dentro del mismo informe aportado por la personería, se indica que no se encuentra totalmente imposibilitada para promover su voluntad y preferencias, esto de conformidad al literal b numeral 4 artículo 37 de la ley de adjudicación de apoyos.

  - Sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar la autonomía de la persona con discapacidad, literal c numeral 4 ibídem.

  - Que de conformidad al artículo 33 de la ley 1996 de 2019, se mencionen o acrediten nivel y grados de apoyo para determinadas decisiones en ámbitos específicos.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Testimonios**: Se decretan los testimonios de las señoras MARTHA LUCIA y CARMENZA CAMARGO OYOLA, en calidad de hijas de la demandada, el cual se llevará a cabo, en la audiencia que se señalara en oportunidad.

Una vez se allegue las repuestas de los oficios ordenados, se fijará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

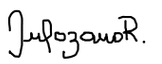

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.04.11
15:38:14 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA **17 DE ABRIL DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 2017-00244

Se agrega a los autos el documento que antecede, en atención al mismo, se dispone:

Teniendo en cuenta que los términos para contestar el derecho fundamental de petición están debidamente regulados por la Ley 1755 de 2015, de haber vencido en silencio éste podrá ser amparado a través de la acción de tutela.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso aún presenta deuda a cargo del ejecutado, OFICIESE al pagador de la empresa Litoarte con el fin de que en el término de cinco (5) días suministren la información indicada en las peticiones del memorial que antecede.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.11 11:47:07 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00033

Téngase en cuenta que el término de traslado del informe de valoración venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- ***Documentales***: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.

- ***Testimoniales***: Se decretan los testimonios de ANA MERCEDES SIERRA, JESSICA ANDREA CHACON y SAMMY SEBASTIÁN UNIVIO, quienes deberán ser citados por la solicitante, para que rindan testimonio en la audiencia que se señalara a continuación.

- Sobre el informe de valoración de apoyos solicitado, el mismo ya obra en el expediente.

PRUEBAS SOLICTADAS POR EL CURADOR QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDADA.

- ***Documentales***: Se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días presente copia de los registros civiles de los demandados LUZ MERY y CARLOS JULIO CARVAJAL CUBIDES, toda vez que los adjuntos datan de fecha de expedición 15 de diciembre de 2017.
  Se niega la solicitud de que se aporte el registro civil de defunción del padre de los demandantes, por impertinente, pues su fallecimiento se puede corroborar con la resolución Nº 2019-1465592 SUB 342293 de 13 de diciembre de 2019 de Colpensiones.

HEJ

Una vez se allegue copia de los registros civiles solicitados por el Curador ad Litem que representa a los demandados, se fijará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.11 15:32:27 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA **17 DE ABRIL DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Reducción de alimentos. 2019-000243P

Se agrega a los autos el documento que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandada, solicita al Despacho se repita el oficio Nº 128 del 27 de enero de 2023, 3 para ser enviado esta vez por correo físico; petición frente a la cual este Despacho no accede, en atención a que dicho oficio fue debidamente enviado por Secretaria, tal como obra en el expediente, encontrándose en la actualidad, allegada la respuesta al expediente.

Respecto a la justificación expuesta por el memorialista, es necesario aclarar que si bien es cierto el correo anexado al expediente aparece como el enviado por el apoderado de la parte actora, lo cierto es que el mismo corresponde al enviado por la empresa requerida, tal como se reporta.

10/4/23, 11:40 Correo: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso - Outlook

RE: Proceso 2019-00243-00 Oficio 128

Puentes, Kathyusca <kathyusca.puentes@savethechildren.org>
Lun 6/02/2023 4:09 PM
Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Leal, Ruth <ruth.leal@savethechildren.org>;Garcia, Hernando <hernando.garcia@savethechildren.org>

2 archivos adjuntos (367 KB)
230203_Certificación - Andres Fernando Cardozo Achury.pdf; Desprendibles Andres Cardozo.zip;

Señores
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Ref.: Divorcio. Reducción cuota de alimentos
Rad. No. 157593184003 2019-00243-00
Demandante: Andrés Fernando Cardozo Achury C.C. 74.081.197
Demandado: Claudia Marcela Salas Martínez C.C. 1.057.601.570

Cordial saludo.

De conformidad con el requerimiento recibido el pasado 30 de enero de 2023, mediante oficio 128, allego la constancia de trabajo del señor Andrés Fernando Cardozo Achury, así como los desprendibles de nómina desde abril de 2021 hasta enero de 2023, en los cuales se evidencian los sueldos devengados, primas, y demás emolumentos, así como los descuentos de ley y los efectuados por concepto de alimentos al demandante.

Es importante mencionar que los descuentos por concepto de alimentos se realizan desde febrero de 2020, sin embargo, dada las particularidades de nuestro sofware de nómina se requiere tiempo adicional para descargar los desprendibles de esa fecha hasta marzo de 2021.

Atentamente,

KATHYUSKA PUENTES T. | Save the Children | **Coordinadora Jurídica** | **Legal Coordinator** |
Calle 77 # 11-19 Piso 5 Edificio Torre 77, Bogotá D.C.
www.savethechildren.org.co https://express.adobe.com/page/GGRxyxJvagDjQ/

HEJ

Respecto a la consignación de los alimentos, el Despacho se abstiene de hacer algún pronunciamiento, pues de existir algún incumplimiento y/o retardo en la consignación, se deberá adelantar el proceso ejecutivo pertinente.

No obstante lo anterior, OFICIESE al pagador correspondiente a fin de que en el término de cinco (5) días procedan a completar y/o actualizar la información solicitada en el oficio No. 128 del 27 de enero de 2023, teniendo en cuenta la manifestación que se efectúa frente al vencimiento del contrato el pasado mes de marzo. Envíese el oficio al memorialista para que proceda a diligenciarlo

Así mismo, requiérase mediante TELEGRAMA a la parte actora, para que el día de la audiencia señalada en el auto anterior, aporte copia íntegra del nuevo contrato laboral, que llegase a suscribir; donde se pueda verificar las condiciones del mismo, el término y todos los ingresos que pueda percibir.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.11 14:52:32 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2016-00245PP

Téngase en cuenta que el término de traslado del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia venció en silencio.

Por ser el momento procesal oportuno, el Despacho procede a impartir aprobación al trabajo de partición presentado, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El proceso de liquidación de sociedad conyugal de los señores CARLOS JAVIER VARON BEDOYA y VIRGELINA ESCOBAR AGUDELO, fue admitido en este Juzgado mediante auto del 24 de agosto de 2021 en el cual se ordenó notificar a la parte demandada. Igualmente, mediante auto del 10 de diciembre de 2021 se ordenó el emplazamiento de la demandada, término que venció en silencio, por lo que el 20 de mayo de 2022 se le designó curadora ad-litem, el cual, una vez posesionado, procede a contestar la demanda en término.

Igualmente, a través de auto del 30 de junio de 2022 se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal y a quienes se creyeran con derecho de intervenir en el proceso.

Una vez notificado la curadora de la demandada, fijado el edicto emplazatorio y realizadas las publicaciones del caso sin que nadie más se hubiera hecho presente, se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de bienes, no obstante, ante la imposibilidad de la curadora Ad-litem de continuar con su labor mediante auto del 21 de octubre del 2022 se le designo a la parte demandada nueva curadora Ad-litem.

Luego de haberse posesionado la profesional se señaló nueva fecha para la realización de la audiencia, la cual se celebró el 10 de febrero del 2023 señalando como partidor al auxiliar de la justicia HELIO HERNAN CHAPARRO CEPEDA.

Presentado el correspondiente trabajo de partición en forma oportuna y encontrando este Despacho que la labor encomendada se está ajustada a derecho, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores CARLOS JAVIER VARON BEDOYA y VIRGELINA ESCOBAR AGUDELO.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual Secretaría, a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR esta providencia en la notaría que señalen los interesados.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **OFICIO** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición.

QUINTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.12 10:22:05
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 12 FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

AFAM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 2021-00161

Se agrega a los autos el memorial que antecede.

Conforme a lo preceptuado en el informe secretarial, se abstiene el Despacho de hacer algún pronunciamiento sobre las respuestas dadas por el Pagador del Ejercito Nacional.

Respecto a que la audiencia programada en la providencia anterior, se reitera al memorialista que con fundamento en los art. 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022 la misma se desarrollara en forma virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

No obstante lo anterior, se advierte al memorialista que la etapa conciliatoria se adelantará de manera virtual como quiera que en ella se exhibirá una liquidación de crédito quese facilita poner en conocimiento de los asistentes compartiendo pantalla, pero en caso de no llegarse a una conciliación la Juez determinará si continúa la audiencia de manera virtual o la suspende para ser reanudada de manera presencial.

Sin embargo, se informa al memorialista que si el deseo de la parte que representa es asistir al Juzgado de manera presencial, puede hacerlo para conectarse a la audiencia desde la sala de audiencias asignada.

NOTIFIQUESE,

JulozanoR.

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.11 15:07:59 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

HEJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 2007-00225

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone:

Visto que el aquí demandado otorgó poder al Dr. RODOLFO ENRIQUE PARRA CHAPARRO, para que lo represente dentro del presente asunto, el Despacho le reconoce personería para actuar, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Previo a emitir algún pronunciamiento respecto a la solicitud elevada por el Dr. JUAN RICARDO CUELLAR VARGAS, se le pone en conocimiento el documento presentado por el apoderado de su contraparte, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.13 14:33:17 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Desheredamiento 2023-00098

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. En atención a que el desheredamiento en una disposición testamentaria, se deberá aportar copia del testamento abierto, otorgado por el demandante en el que expresamente señale la causal por la cual deshereda a la demandada.
2. Se informe la dirección de notificaciones reportada por la demandada en el proceso penal instaurado contra el aquí demandante.

Se reconoce al doctor GERMÁN RICARDO TOVAR LEE como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado .

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.13 11:01:40 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2023-00100

Del estudio de la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que de conformidad con el numeral 9° del art. 22 del C.G.P., los Jueces de familia son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía.

Así mismo según el art. 25 *ibídem*, señala que los procesos son de mayor cuantía, cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, es decir parta el presente año debe exceder $174.000.000.

En el presente asunto la suma del avaluó de los bienes relictos, equivale a $ 126.266.500, valor que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para que sea competencia de esta célula judicial, debiéndose entonces rechazar la presente demanda, ordenando la remisión a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

2. Remítase las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.

HEJ

3. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

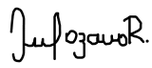

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.04.12
15:46:43 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.C 2023-00105

Del estudio del libelo demandatorio, advierte el Despacho que la Sociedad Conyugal que se pretende liquidar, fue DISUELTA por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta Ciudad, en consecuencia, con fundamento en el artículo 523 del C.G.P., que establece: "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente*", se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

2. REMÍTANSE el presente asunto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.12 15:51:06 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2023-00107

Con base en los arts. 90 y 82 del C.G.P., SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se otorgue un nuevo poder, donde se faculte expresamente al apoderado para presentar demanda de adjudicación judicial de apoyos, donde se incluya como demandada la señora FLORICELDA PLAZAS DE CHAPARRO, omitiendo la palabra permanente. De igual manera en el poder deberá indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2013 de 2022).

2. Se modifique la demanda, citando como demandada a la señora FLORICELDA PLAZAS DE CHAPARRO, ya que cuando la adjudicación de apoyo se promueve por persona distinta al titular del acto jurídico, debe adelantarse bajo las ritualidades del proceso verbal sumario, fungiendo como demandada la persona respecto de quien se solicitan los apoyos (Inc. 3, art. 32 de la Ley 1996 de 2019).

3. Se precise de manera determinada, delimitada, detalla y concreta, los actos jurídicos para los cuales versa la solicitud de apoyo; asi mismo sus alcances y plazo, siempre teniendo presente la clase de imposibilidad que tenga la persona titular del acto (Art. 586 o 396 C.G.P).

4. Se acredite documentalmente que el titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

5. Se indique concretamente los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el artículo 212 del C.G.P.

HEJ

6. Se informe el domicilio, dirección física y electrónica y número de celular de los demás hijos de la señora FLORICELDA PLAZAS DE CHAPARRO, debiéndose informar quién o quiénes pueden ser las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos. (numeral 10 del artículo 82 del CGP), teniendo en cuenta los requisitos del art. 44 de la ley 1996 de 2019.

7. Se informe sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre el titular del acto jurídico y la persona de apoyo y por qué se consideran idóneos.

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio integrado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.04.13
09:39:25 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2007-00009
Rendición de Cuentas

Del anterior informe de rendición de cuentas se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para todos los efectos de ley.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.12 14:39:25 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Incidente de Honorarios. 2021-00178

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales el Dr. DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, presenta solicitud de trámite incidental de regulación de honorarios, dentro del radicado de la referencia.

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que la competencia para regulación de honorarios de que trata el art. 76 del C.G.P., está condicionada a que se haya revocado el poder, situación que no ocurrió en el asunto de marras; en consecuencia de conformidad con lo preceptuado por el art. 130 del C.G.P. se rechaza de plano el incidente propuesto, por no reunir los propuestos establecidos en la ley.

NOTIFIQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.11 15:12:19 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA **17 DE ABRIL DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2023-00103

Por reunir la demanda los requisitos de Ley, se dispone:

ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, interpuesta a través de apoderada judicial por los señores LIBIA MERY RODRIGUEZ DE MARTINEZ, SAUL, LINO ARTEMIO y ALBA MERCEDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra la señora MARIA MERCEDES RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

A la presente acción, imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Atendiendo la imposibilidad de la demandada para manifestar su voluntad o preferencias por cualquier medio, modo o forma de comunicación posible, lo cual se desprende de su historia clínica, con el fin de garantizar sus derechos, atendiendo lo dispuesto en el art. 55 del C.G.P., se designa como curador ad litem en su representación al Dr. JORGE ARMANDO ANGARITA FONSECA.

Comuníquese la designación mediante TELEGRAMA advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedor a sanciones legales.

Una vez posesionado, désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

Se ORDENA la valoración de apoyos de que tratan los artículos 11, art. 33, numeral 4ª del art. 37 y numeral 4ª del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, por parte de la Personería Municipal de Sogamoso, a quien se concede el término de veinte (20) días. En consecuencia, se ordena ***oficiar*** a dicha entidad para lo correspondiente, precisando que la valoración debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

HEJ

2. Acreditar el nivel y grados de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.

3. Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.

4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

5. Las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.

6. Un informe general sobre i) el proyecto de vida de la persona, ii) la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, iii) el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y iv) las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

7. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Requiérase a los interesados para que gestionen ante dicha Entidad, la realización de la valoración de apoyos y presten la colaboración necesaria.

Adviértase a los interesados que de considerarlo procedente, podrán presentar la valoración de apoyos a través de entidades privadas, siempre y cuando el examen contenga los aspectos antes referidos.

Previo a emitir un pronunciamiento sobre la adjudicación provisional de apoyo, se requiere al solicitante para que informe al Despacho, qué persona reúne las condiciones convenientes para ser designado como apoyo provisional.

Se reconoce al Dr. MAURICIO SIABATO MOLANO, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.13 09:56:16 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ex. Alimentos 2023-00075

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de marzo del año en curso, cuyo término venció en silencio, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.

2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.12 11:08:37 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 2023-00071-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 24 de marzo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, con base en lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial, dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2.- ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.12 14:48:23 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 12 FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Partición Adicional 2023-00082

Se deja constancia que el día lunes 10 de abril del año en curso, siendo las 10:56 a.m., se recibió subsanación de la presente demanda, la cual no será tenida en cuenta, por extemporánea, toda vez que la presente célula judicial al ser un Juzgado Promiscuo de Familia, esta exenta de la vacancia judicial en los días hábiles de la Semana Santa.

Así las cosas, de conformidad con el informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que la demanda no fue subsanada dentro de término concedido, en aplicación a la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, de que trata el art. 117 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.

2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.04.12
11:27:15 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Inv. Paternidad 2022-00309

En atención al informe secretarial que antecede, REQUIÉRASE nuevamente mediante telegrama a la demandante y al Defensor de Familia para que procedan a dar cumplimiento con lo dispuesto en el auto anterior.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.11 16:31:34
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA **17 DE ABRIL DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2023-00047

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem que representa a la demandada, contestó la demanda dentro del término concedido.

Del informe de valoración de apoyos, proveniente de la Personería Municipal de Sogamoso y que obra en el expediente, se corre traslado a las personas involucradas en el proceso, y al Ministerio Publico, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del art. 396, del C.G.P., modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.12 10:40:43 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Petición de H. 2023-00031

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio la apelación propuesta por la Dra. MERY FUENTES GONZALEZ, en su condición de apoderada de la parte actora, contra el auto de fecha 10 de marzo del año en curso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., que indica que: *"(...) procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...".

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro de término establecido en la norma anteriormente citada; por tanto, es procedente entrar a estudiar, si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

Descendiendo al caso que nos ocupa, encontramos que, el disenso expuesto por la Dra. MERY FUENTES GONZALEZ, se cimienta en lo resuelto por el Despacho en la providencia atacada, en lo que respecta a la exclusión del extremo activo de la demanda, a quienes actúan por transmisión de REINALDO MARTINEZ SOTAQUIRÁ respecto de la sucesión de BELARMINO MARTINEZ y BERNARDA SOTAQUIRÁ que se liquidó en primer orden, teniendo en cuenta que no se aportó copia del Registro Civil de Nacimiento con reconocimiento paterno, según lo establecido en la Ley 92 de 1938 art. 18.

HEJ

Fundamenta su inconformismo indicando que, si bien no se aportó el registro civil de nacimiento con el reconocimiento, se aportó la partida de bautismo, que fue presentada para la apertura del registro civil de nacimiento del señor; REINALDO MARTINEZ SOTAQUIRÁ, el cual se abrió el 06 de enero del año 2000 tal y como consta en el registro civil de nacimiento, apertura de registro civil que se realizó con posterioridad al fallecimiento del señor; BELARMINO MARTINEZ quien falleció el 30 de marzo de 1960.

Indica que, el señor REINALDO MARTÍNEZ SOTAQUIRA se registró el 06 de enero del año 2000, según consta en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 29286929, y para la inscripción o apertura del registro civil de nacimiento presentó la partida de bautismo como consta en el registro civil de nacimiento donde se puede leer "*tipo de documento antecedente o declaración de testigo; ACTA PARROQUIAL*", y que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 92 de 1938 que establece; "Art. 19. *La falta de los respectivos documentos del estado civil podrá suplirse, en caso necesario, por otros documentos auténticos, o por las actas de partidas existentes en los libros parroquiales, extendidas por los respectivos curas párrocos, respecto de nacimientos, matrimonios o defunciones de personas bautizadas, casadas o muertas en el seno de la Iglesia católica, por declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil de que se trata, y, en defecto de estas pruebas, por la notoria posesión de ese estado civil*".

Por ende solicita, se aclare o revocar el auto atacado, en el sentido de no excluir a los herederos por trasmisión del señor REINALDO MARTINEZ SOTAQUIRÁ del proceso de Petición de Herencia y en su lugar tener como extremo activo de la demanda a quienes actúan por transmisión de REINALDO MARTINEZ SOTAQUIRÁ respecto de la sucesión de BELARMINO MARTINEZ y BERNARDA SOTAQUIRÁ.

De los argumentos expuestos por la recurrente, no encuentra el Despacho elementos jurídicos válidos, que conlleven a que se deba aclarar o revocar la providencia atacada, pues con el Registro Civil de Nacimiento de REINALDO MARTÍNEZ SOTAQUIRÁ se prueba que éste nació apenas 1 mes después del matrimonio de sus padres, motivo por el cual no se puede dar aplicación a la presunción del art. 214 del C.C.

En consecuencia, debe aportarse prueba idónea del parentesco entre éste y su padre tal como se expuso en el auto atacado, es decir, la copia del registro Civil de Nacimiento del fallecido REINALDO MARTÍNEZ SOTAQUIRÁ, en el que conste el reconocimiento paterno efectuado por su extinto padre BELARMINO MARTÍNEZ RIAÑO, el cual a la luz de la Ley 92 de 1938 es el único documento

válido para probar el estado civil, el parentesco y la legitimación por activa de quienes actúan por transmisión de REINALDO MARTINEZ SOTAQUIRÁ.

Debe tener en cuenta la recurrente que el señor MARTÍNEZ SOTAQUIRÁ nació con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley y por esa razón la partida de bautizo no es el documento idóneo para acreditar el parentesco antes referido.

Ahora bien, en vista que la apoderada de la parte actora, impetró en subsidio de la reposición el recurso de apelación, al ser procedente el mismo será concedido en efecto suspensivo, ante el Superior jerárquico de esta célula judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la providencia atacada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, propuesto en subsidio, contra la providencia de fecha 11 de marzo del año en curso, en efecto suspensivo, ante los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo (Reparto).

TERCERO: Por Secretaria previo diligenciamiento a que haya lugar en la plataforma TYBA, remítase al Superior el Link que da acceso a las diligencias, dejando las constancias del caso. ***Ofíciese***.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.13 14:30:10 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA **17 DE ABRIL DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2021-00178

Se agrega a los autos el documento que antecede, respecto del cual el Despacho se abstiene de hacer algún pronunciamiento, toda vez que el requerimiento al que hace referencia el auto anterior, es sobre las medidas decretadas en el proceso de U.M.H., no respecto del incidente propuesto.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.11 15:15:49 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Designación Curador Ad – Hoc 2023-00081

Téngase en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido. No obstante, de la revisión del escrito de subsanación, advierte el Despacho que el actor no acató los señalamientos efectuados en el auto inadmisorio, absteniéndose de subsanarlos.

Tenga en cuenta el memorialista que el Juzgado solo puede ordenar la cancelación del patrimonio de Familia mediante sentencia cuando el trámite es contencioso y se tramita bajo la cuerda del procedimiento verbal sumario. En este caso, al otorgarse poder por ambos constituyentes lo procedente es proferir sentencia designando curador ad- hoc para que acuda en representación de la menor junto con los constituyentes a la Notaria a suscribir la Escritura Pública de cancelación de patrimonio de Familia, tal como se había explicado en el auto inadmisorio de la demanda.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse en debida forma, dentro del término concedido.

2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.12 15:43:20 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

HEJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2017-00275
Rendición de Cuentas

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de rendición de cuentas, y sobre las mismas no se efectuaron oposiciones, ni se hizo presente ningún otro interesado a efectos de descorrer traslado, este Despacho dispone APROBAR las cuentas presentadas el día catorce (14) de marzo de 2023, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.04.12
15:13:47 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2022-00131

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, contestó la misma dentro del término concedido, a través de su apoderado de confianza, quien propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la contraparte, feneciendo el término en silencio.

Se reconoce al Dr. OSCAR FERNANDO SUPELANO FIGUEREDO, como apoderado del demandado, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Así las cosa, siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- ***Documentales***: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.

PRUEBAS SOLICTADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

- ***Documentales***: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

- ***Interrogatorio***: Se decreta el interrogatorio de la demandante, el cual tendrá lugar en la audiencia que se agendará a continuación.

PRUEBAS DE OFICIO

- ***Ofíciese*** al Pagador de la Policía Nacional, para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva certificar el salario y demás emolumentos que

HEJ

devenga el demandado JUAN CARLOS CAMARGO MONROY, como miembro activo de dicha Institución.

Una vez se alleguen las respuestas del oficio ordenado, ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.11 15:35:41 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA **17 DE ABRIL DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Nulidad de Matrimonio 2023-00005

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos, se dispone:

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, inténtese nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda, a la dirección Cra 5 Nº 1 A -30 que es la que aparece en la escritura relacionada, pues el envío certificado se efectuó a la Cra. 5 A Nº 1 A -30 dirección que no concuerda con la relacionada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.12 10:33:51 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2023-00007

Téngase en cuenta que el término de traslado del informe de valoración venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- ***Documentales***: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.

PRUEBAS SOLICTADAS POR EL CURADOR QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDADA.

No solicito prueba alguna y manifestó no oponerse a las solicitadas por la parte actora.

Siendo el momento procesal oportuno, se fijará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 20 de junio del año en curso a las 9:00 a.m.

Se les indica, a las partes e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Para lo cual deberán prestar su mayor colaboración, para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.12 10:38:19
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

HEJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo. 2022-00265-00

Téngase en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial descorrió el traslado de las excepciones de mérito otorgado en auto del 10 de marzo de 2023, escrito el cual se incorpora al expediente digital.

Para continuar con el trámite procesal, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas, según su valor probatorio.

Interrogatorio de parte. Se acepta el desistimiento que de esta prueba hace la parte actora en el escrito de contestación de excepciones de fondo, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas, según su valor probatorio.

DE OFICIO.

Interrogatorio de parte: En la fecha y hora que sea señalada para la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P., la demandante MILGEN IMELDA CHAPARRO ARIZA y el demandado REY FAUSTINO RODRÍGUEZ PÉREZ, absolverán el cuestionario que este Despacho le formule, e igualmente, la señora

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día _4 de mayo del año en curso a las 2:00 p.m.

Finalmente se indica a las partes y sus apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo Life Size, dispuesto por

CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.04.12
23:33:37 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

gwr

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2018-00305

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos, se dispone:

En relación a la corrección al trabajo de partición allegado por parte de la Dra. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, el mismo no será tenido en cuenta, toda vez que tal como se indicó en la providencia de fecha 10 de marzo del año en curso, el mismo deberá ser presentado en conjunto y suscrito por las apoderadas que representan a los adjudicatarios.

En lo que respecta a la solicitud elevada por la Dra. MARÍA ANTONIA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ RAMIREZ, se amplía en 10 días el término para presentar el trabajo de partición debidamente corregido conforme lo descrito en la nota devolutiva emanada de la ORIP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 510 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.11 12:00:09 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No.2020-00043-00

Se agrega a los autos memorial que antecede y desprendibles de pagos a efectos de verificar descuentos realizados al demandado, ya que en su sentir a la fecha el crédito se encuentra a paz y salvo.

Revisadas las actuaciones, se tiene que la última liquidación debidamente aprobada data del 30 de junio de 2022, la cual incluye las cuotas adeudadas hasta marzo de 2022, la cual asciende a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($4.315.317,04).**

A partir del mes de abril de 2022, la custodia del menor pasó al demandado, luego no se generan cuotas a partir del citado mes, con base en el Acuerdo de Custodia suscrito por las partes.

De las cuentas presentadas por el demandado, indica que ha abonado hasta junio de 2022, la suma de $5.325.420 m/cte, valor este tomado de la última liquidación practicada por el Despacho y aprobada por auto del 30 de junio de 2022.

Del cuadro relación de abonos que presenta el demandado, de acuerdo a los descuentos efectuados por nómina y de los cuales allega soportes hasta marzo de 2023, los descuentos ascienden a $4.377.519 m/cte, como se detalla en la siguiente tabla:

AÑO	MES/Descuento Nómina	VALOR DESCONTADO
2022	Prima de julio	$ 252.154,00
2022	julio	$ 381.684,00
2022	agosto	$ 634.153,00
2022	septiembre	$ 381.999,00
2022	octubre	$ 381.999,00
2022	noviembre	$ 381.999,00
2022	Prima dicbre	$ 252.154,00
2022	Diciembre	$ 381.999,00
2023	Enero	$ 443.127,00
2023	Febrero	$ 443.127,00
2023	marzo	$ 443.124,00
TOTAL		**$ 4.377.519,00**

Sin embargo, revisados los desprendibles de nómina que se allegan y verificados los descuentos a partir del mes de julio de 2022, se encuentra que los descuentos difieren a lo indicado por el demandado, ya que en el mes de julio se descontó por prima el valor de $252.154.00, y en el desprendible de nómina del mes de julio aparecen dos descuentos: uno por $381.684,00; otro por $280.043.00, descuento que no relaciona en el cuadro anterior., luego lo descontado por nómina asciende a $**4.657.556.00.**

		RELACION DE DESCUENTOS NÓMIMA Y PAGOS A LA DEMANDANTE				
AÑO	**MES/Descuento Nómina**	**VALOR DESCONTADO SEGÚN DDO**	**VALOR REAL DESCUENTO**	**TÍTULO NO.**	**FECHA TITULO**	**FECHA PAGO**
2022	Prima de julio	$ 252.154,00	$ 252.154,00	415160000296907	12/07/2022	12/08/2022
2022	julio	$ 381.684,00	$ 381.684,00	415160000297247	28/07/2022	12/08/2022
2022	julio	$ -	$ 280.043,00	415160000297246	28/07/2022	12/08/2022
2022	agosto	$ 634.153,00	$ 634.153,00	415160000297893	30/08/2022	12/10/2022
2022	septiembre	$ 381.999,00	$ 381.999,00	415160000298558	29/09/2022	15/11/2022
2022	octubre	$ 381.999,00	$ 381.999,00	415160000299361	2/11/2022	19/12/2022
2022	noviembre	$ 381.999,00	$ 381.999,00	415160000299885	29/11/2022	26/01/2023
2022	Prima dicbre	$ 252.154,00	$ 252.154,00	415160000300358	15/12/2022	26/01/2023
2022	Diciembre	$ 381.999,00	$ 381.999,00	415160000300771	28/12/2022	22/02/2023
2023	Enero	$ 443.127,00	$ 443.124,00	415160000301703	8/02/2023	16/03/2023
2023	Febrero	$ 443.127,00	**$ 443.124,00**	**415160000302120**	28/02/2023	**PENDIENTE PAGO**
2023	marzo	$ 443.124,00	**$ 443.124,00**	**415160000302993**	3/04/2023	**PENDIENTE PAGO**
TOTAL		**$ 4.377.519,00**	**$ 4.657.556,00**			**$ 886.248,00**

Por otra parte, el demandado no tuvo en cuenta los descuentos que le hacen por concepto de cesantías, y consignados al proceso, como se relaciona a continuación y con base en la relación de depósitos judiciales ingresados al Despacho a partir de julio de 2022

OTROS DESCUENTOS- ABONOS AL PROCESO			
TÍTULO NO.	**FECHA TITULO**	**VALOR**	**PAGADO**
415160000297030	21/07/2022	$ 30.696,00	21/09/2022
415160000297678	17/08/2022	$ 30.696,00	21/09/2022
415160000298244	8/09/2022	$ 30.696,00	12/10/2022
415160000299016	24/10/2022	$ 30.696,00	15/11/2022
415160000299673	18/11/2022	$ 30.696,00	19/12/2022
415160000300571	26/12/2022	$ 30.696,00	22/02/2023
415160000301163	19/01/2023	$ 30.696,00	22/02/2023
415160000302469	13/03/2023	**$ 35.607,00**	**PEND-PAGO**
415160000302800	29/03/2023	**$ 35.607,00**	**PEND-PAGO**
TOTAL CONSIGNADO		**$ 286.086,00**	
PENDIENTES PAGO		***$ 71.214,00***	

En suma, desde julio de 2022 a marzo de 2023, al demandado le han realizado descuentos por nómina por un valor de$4.657.556,00 y otros descuentos por valor de $286.086,00 para un total de **$4.943.642,00 m/cte.**

Ahora bien, para el presente caso, se tiene en cuenta que, a marzo de 2023, se han consignado al proceso **$4.943.642,00,** la deuda según la última liquidación aprobada asciende a **$4.315.317,04.** Practicada la liquidación del crédito a la fecha con intereses estos ascienden a $475.685,38 para un total general de $4.791.002,42 m/cte., por tanto, queda un saldo a favor del demandado de ***$152.639,58***. ($4.943.642,00 – $4.791.002,42= $**152.639,58**)

AÑO	MES/Descuento Nómina	VALOR DEUDA	FECHA TITULO	ABONOS	SALDO A CAPITAL	No. Meses debe	intereses	total intereses
2022	jun-30	**$ 4.315.317,04**						
2022	julio prima		12/07/2022	$ 252.154,00	$ 4.063.163,04			
2022	julio		21/07/2022	$ 30.696,00	$ 4.032.467,04			
2022	julio		28/07/2022	$ 381.684,00	$ 3.650.783,04			
2022	julio		28/07/2022	$ 280.043,00	**$ 3.370.740,04**	9	$ 16.853,70	$ 151.683,30
2022	agosto		17/08/2022	$ 30.696,00	$ 3.340.044,04			
2022	agosto		30/08/2022	$ 634.153,00	**$ 2.705.891,04**	8	$ 13.529,46	$ 108.235,64
2022	septiembre		8/09/2022	$ 30.696,00	$ 2.675.195,04			
2022	septiembre		29/09/2022	$ 381.999,00	**$ 2.293.196,04**	7	$ 11.465,98	$ 80.261,86
2022	octubre		24/10/2022	$ 30.696,00	**$ 2.262.500,04**	6	$ 11.312,50	$ 67.875,00
2022	noviembre	dcto oct	2/11/2022	$ 381.999,00	$ 1.880.501,04			
2022	noviembre		18/11/2022	$ 30.696,00	$ 1.849.805,04			
2022	noviembre		29/11/2022	$ 381.999,00	**$ 1.467.806,04**	5	$ 7.339,03	$ 36.695,15
2022	Prima dicbre		15/12/2022	$ 252.154,00	$ 1.215.652,04			
2022	Diciembre		26/12/2022	$ 30.696,00	$ 1.184.956,04	4	$ 4.014,79	$ 16.059,14
2022	Diciembre		28/12/2022	$ 381.999,00	**$ 802.957,04**			
2023	enero		19/01/2023	$ 30.696,00	**$ 772.261,04**	3	$ 3.861,31	$ 11.583,92
2023	Febrero	dcto enero	8/02/2023	$ 443.124,00	**$ 329.137,04**	2	$ 1.645,69	$ 3.291,37
2023	**Febrero**	**INTERESES**	**28/02/2023**					**$ 475.685,38**
2023	Febrero	**DEBE**	28/02/2023	**$ 443.124,00**	*-$ 113.986,96*			
2023	marzo		13/03/2023	**$ 35.607,00**	*-$ 149.593,96*	1		
2023	marzo		29/03/2023	**$ 35.607,00**	*-$ 185.200,96*			
2023	abril		3/04/2023	**$ 443.124,00**	*-$ 628.324,96*	0		**$ 475.685,38**

Del Reporte de títulos consignados en Depósito Judicial ante el Banco Agrario de la ciudad, quedan pendientes por pagar los siguientes títulos:

TÍTULO NO.	FECHA	VALOR
415160000302120	28/02/2023	$ 443.124,00
415160000302469	13/03/2023	$ 35.607,00
415160000302800	29/03/2023	$ 35.607,00
415160000302993	3/04/2023	$ 443.124,00
TOTAL PENDIENTE TITULOS		**$ 957.462,00**

Por consiguiente, queda un saldo pendiente de pago a la demandante, el cual debe ser cancelado con los dineros consignados y pendientes de pago. El valor de los títulos pendientes de pago asciende a $957.462 menos el saldo a favor del demandado de ***$152.639,58***, queda por pagar un saldo a favor de la demandante de **$804.822,42** para el pago total de la obligación y se procederá a dar por terminado el proceso. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

1. DAR por TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR la entrega de los dineros pendientes de pago a cada una de las partes, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva. Hágase el fraccionamiento de alguno de los títulos existentes para el pago del saldo a favor del demandado y lo restante se ordena el pago a la parte actora, previa identificación de los mismos y déjense las constancias correspondientes.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. OFICIESE.

4. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.12 23:26:06 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **12** FECHA **17 DE ABRIL DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2018-00010

Se agrega a los autos el memorial presentado por el señor RICARDO ALONSO JAIMES PACHECO, el cual se pone en conocimiento de los interesados, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.04.11 11:56:56 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE FECHA **17 DE ABRIL DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEJ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No.2017-00265- 00

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso para que se informe el resultado del trámite dado al Oficio 1295 del 31 de octubre de 2022, así como lo peticionado por el Abogado Remanentista, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del C.G.P, se señale fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble objeto de medidas de embargo, secuestro y debidamente avaluado en la presente ejecución, este Juzgado se pronunciará respecto a cada una de las solicitudes invocadas y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a efecto el remate del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual se adelantará en la forma determinada en el artículo 450 del C.G.P., anunciándose al público mediante aviso que se publicará por una sola vez el día domingo, en un periódico de amplia circulación (El Tiempo o La República), con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el mismo, advirtiendo que los eventuales postores deberán allegar sus ofertas directamente al correo electrónico del Juzgado: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se garantizará la reserva del caso, o en la sede física del Juzgado, ubicado en la Carrera 8 No. 5-41 Local 206-207 Complejo Judicial Chincá de la ciudad de Sogamoso. Dicho aviso además deberá contener:

a. **Fecha:** 26 de mayo de 2023. HORA: 10:30 a.m.

b. **Bien a rematar**: Inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-119254 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, predio ubicado en la Carrera 11 B No 47-44 Casa No. 8 Barrio Getsemaní del municipio de Sogamoso. (Es objeto de remate el 50% que corresponde al derecho de cuota de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO GAITÁN ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.204).

c. **Avalúo del bien mueble: $102.071.196 m/cte.**, que corresponde al 100% del inmueble. El derecho de cuota que corresponden al demandado (50%), es decir la suma de $51.035.598 m/cte.

d. **Radicación del Proceso**: 15759318400320170026500, Juzgado Tercero Promiscuo de Familia Sogamoso

e. **Forma en que se realizará**: la diligencia de remate se efectuará se efectuará simultáneamente, tanto en forma virtual como presencial, en la forma en que se indicará en el aviso. La virtual se hará por la plataforma Life Size, para ese fin los interesados enviarán al email del Juzgado, su correo electrónico con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción UNIRSE A LA REUNIÓN que les aparecerá en el correo con la invitación, el link o enlace web a través del cual podrán acceder a la diligencia.

f. **Forma de hacer llegar la oferta y plazo:** las ofertas se harán llegar directamente al correo del Juzgado: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co; las cuales serán públicas solamente al finalizar la audiencia donde se compartirá pantalla desde el computador de la Juez, llevándose el inmueble la mejor postura y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA REMATE 2017-00265-00. Se garantiza absoluta reserva. El plazo será 5 días anteriores al remate y 1 hora durante la diligencia. En caso de que se allegue más de una postura se tendrá en cuenta la última. La apertura de las ofertas secretas se hará compartiendo pantalla durante la audiencia virtual. En caso de no poder compartir pantalla propiciará que todos los participantes puedan verificar las otras ofertas.

g. **En el asunto con fines de postura se indicará lo siguiente**: Postura de remate+ radicado del proceso en 23 dígitos y fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aa.

h. **Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:** Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. Cuantía individualizada por el bien al que se hace postura. Indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

i. **Antes de la apertura de la licitación, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico:** copia de la página del periódico o constancia de publicación y certificado de tradición del inmueble con una expedición no mayor a un mes.

j. **Montos**: La base mínima del remate será setenta por ciento (70%) del avalúo o precio dado al bien mueble, objeto de aquél (inc. 3º Art. 448 C. G. P.)., en este caso del 50% de los derechos que corresponden al demandado, será postor hábil quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia local, el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo (inc.1º articulo 451 ídem).

SEGUNDO: El aviso de remate y el link de la audiencia para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este Despacho en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte un certificado de tradición del inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la primera diligencia de remate.

CUARTO: OFÍCIESE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso, informando los resultados del trámite impartido al Oficio 1295 del 31 de octubre de 2022 y adjúntese las evidencias de envío de la respuesta emitida mediante oficio No 378 del 10 de marzo de 2023, el cual fue enviado mediante mensaje de datos del 14-03-2023 a las 10:13 a.m. Adjúntense las evidencias respectivas y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.04.12
11:43:55 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **12** FECHA **17 DE ABRIL DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario